



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

PO Box 365067
San Juan, PR 00936-5067
Tels.: (787)-765-6867
(787) 758-2525
Exts. 5101, 5102, 5103, 5104,
5105, 5106, 5109 y 1675
Fax. (787) 765-1922

SOLICITUD DE INGRESO
REGISTRO DE LICITADORES A LA UPR DEL RCM

Naturaleza legal de la firma como: Corporación sociedad individual

Nombre Compañía:	Núm. Seguro Patronal: (Ley # 243) 10-11-2006
------------------	---

Nombre Individuo	Núm. Seguro Social (Ley # 243) 10-11-2006
------------------	--

Dirección Postal: _____ _____ _____	Dirección Física: _____ _____ _____
--	--

Teléfonos:	Facsímil:	e-mail:
------------	-----------	---------

Nombres personas autorizadas a firmar ofertas: 1. _____	2. _____
--	----------

#Registro _____ Departamento de Estado (si es corporación)	#Lic. Licencia _____ (profesión, oficio u corporación)	Fecha _____ (cuando se estableció la entidad)
---	--	---

Nota: (Ver al dorso)
Lista de documentos que deberá radicar con esta solicitud.

HOJA DE COTEJO

RADICACION DE DOCUMENTOS

Nombre Compañía _____

Los licitadores deberán suministrar los siguientes documentos para demostrar su solvencia económica y moral para hacer cumplir su oferta.

- 1. Solicitud de ingreso en original debidamente completada.
- 2. Certificación de radicación de planilla (**últimos cinco años**) (Modelo SC2888)
- 3. Certificación de deuda del Departamento de Hacienda. (Modelo SC6096)
- 4. Certificación de **ASUME**.
- 5. Certificación de deuda propiedad mueble e inmueble del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (**CRIM**)
- 6. Resolución corporativa de la persona autorizada a firmar y datos personales.
- 7. Certificado de incorporación del Departamento de Estado (**si aplica**)
- 8. Certificado de "good standing" del Departamento de Estado (**si aplica**)
- 9. Certificado de deuda del "Internal Revenue Service (IRS)" (**si aplica**)
- 10. Certificado del Departamento de Trabajo
- 11. Certificado deuda seguro de incapacidad.
- 12. Certificado deuda seguro choferil.
- 13. Certificado de relevo del 7% (**si aplica**)
- 14. Lista de contratos con agencias del gobierno en los **últimos años**.
- 15. Lista de contratos con empresas privadas en los **últimos dos años**.
- 16. Póliza del Fondo del Seguro del Estado.
- 17. Certificado de deuda Fondo del Seguro del Estado.
- 18. Certificados de los Departamentos de Salud Federal y Estatal (si aplica)
- 19. Referencias bancarias y comerciales (**si aplica**)
- 20. Certificación de licitadores de la Administración de Servicios Generales (si aplica).
- 21. Certificado Registro de Comerciantes (IVU) del Departamento de Hacienda.
- 22. Certificación haciendo constar que conoce el Código de Ética de Contratistas del Gobierno. (**documento adjunto**)
- 23. Declaración jurada de que no ha sido convicto o se ha declarado culpable en el foro federal o estatal por un período de diez años por delitos menos grave; que no tiene conflicto de interés y que no representa un posible conflicto.
- 24. Certificación de Cumplimiento con la Cláusula de Igual Oportunidad (**documento adjunto**)
- 25. Certificación de Ausencia de Conflicto de Intereses. (**documento adjunto**)
- 26. Carta a Contratistas y Suplidores de la UPR del Recinto de Ciencias Médicas (**documento adjunto**)
- 27. Someter cualquier otro documento que se estime necesario.
 - a. Licencia Sanitaria (Servicios de comida)
 - b. Licencia de la Comisión de Servicios Público (Servicios de Transportación)
 - c. Otras licencias



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE COMPRAS
PO Box 365067
San Juan, PR 00936-5067
Tels.: (787)-765-6867
(787) 758-2525
Exts. 5101, 5102, 5103, 5104,
5105, 5106, 5109 y 1675
Fax. (787) 765-1922

28 de septiembre de 2009

A todos los Suplidores

Estimados señores:

Con el propósito de cumplir con el Procedimiento- Sobre la Aceptación y Eliminación de Suplidores y Proveedores que forman parte del Registro de Licitadores para la Oficina de Compras de la Universidad de Puerto Rico; le incluyo la "*Solicitud de Ingreso*" al registro y la "*Lista de los documentos que deben someter con dicha solicitud*".

A partir del 30 de diciembre de 2009, aquellos suplidores que no hayan radicado estos documentos, serán eliminados del registro de licitadores de la UPR del Recinto de Ciencias Médicas, por lo cual no se podrá contratar sus servicios.

Estoy a su disposición para aclarar cualquier duda al respecto.

Cordialmente,

José R. Cardona González
Director
Departamento de Compras

jaf

Anejo



Oficina de Compras

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS
SAN JUAN, PUERTO RICO

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO

**Cumplimiento con la Cláusula de Igual Oportunidad
Órdenes de Compra/Contratos**

El vendedor certifica y garantiza que durante la ejecución de este contrato cumplirá con la Orden Ejecutiva Federal 11246 del 24 de septiembre de 1965, Sub-parte B. Sección 202 (41CFR 60-1.4); la Ley de Asistencia para el Reajuste de Veteranos de la Era de Vietnam de 1974 (41 CFR 60-250.5); la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (41 CFR 60-741.5), todas según enmendadas y las regulaciones aplicables de la Oficina de los Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, salvo que haya obtenido una dispensa o exención del Secretario del Trabajo de Estados Unidos.

El vendedor acepta que la ausencia de realidad en esta aseveración podrá constituir causa suficiente para que el Comprador cancele, termine o suspenda, en todo o en parte, este contrato y el vendedor podrá ser declarado inelegible para futuros contratos con el Comprador. El vendedor también certifica que posee una Certificación de Cumplimiento válida en récord.

**Compliance with the Equal Opportunity Clause
Purchase Orders/Contracts**

The Seller certifies and guarantees that during the performance of this contract it will comply with the Executive Order 11246 of September 24, 1965, Subpart B, Section 202 (41CFR 60-1.4); the Vietnam Era Veterans Readjustment Assistance Act of 1974 (41 CFR 60-250.5), the Rehabilitation Act of 1973, Section 503 (41 CFR 60-741.5), all as commended, and any other applicable rules and regulations of the Office of Federal Contract Compliance Programs (OFCCP), Seller is therefore deemed to have complied with these regulations, unless otherwise exempted under the rules, regulations and orders of the Secretary of Labor.

Seller recognizes that the absence of truth in this statement will constitute sufficient cause for the Buyer to cancel, terminate or suspend, in whole or in part, this contract and that the Seller may be declared illegible for further with the Buyer. Seller also certifies that it has a valid Assurance of Compliance on file.

Firma del Licitador o Representante Autorizado

Dirección Física

Nombre de la Compañía

Seguro Social Patronal

E-mail

Webmail page

Dirección Postal

Teléfono

Fax

"Patrono con igual oportunidad de empleo" M/M/V/1
"Equal Employment Opportunity Employer"

CERTIFICACIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA

Ley Número 68 del 20 de febrero de 2004: **ENMIENDA ARTICULO 7 DEL CODIGO DE ETICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES, SOLICITANTES DE INCENTIVOS ECONOMICOS DE LAS AGENCIAS EJECUTIVAS.**

Yo, _____ representante de la
compañía _____ he recibido copia de la
Ley Número 84 del 18 de junio de 2002, **ENMIENDA ARTICULO 7 DEL CODIGO DE
ÉTICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES, SOLICITANTES DE INCENTIVOS
ECONÓMICOS DE LAS AGENCIAS EJECUTIVAS;** y me comprometo a cumplir con
sus disposiciones, así como, con la Ley de Ética Gubernamental.

Este documento debidamente certificado formará parte del expediente de la
subasta o contrato. El incumplimiento con el requisito dispuesto en este párrafo no
eximirá a ninguna de las partes contratantes de las obligaciones que hayan contraído
entre sí, ni del cumplimiento con las obligaciones de dicho Código de Ética.

Para que así conste, firmo la presente Certificación en _____
Puerto Rico; hoy _____ de _____ de 20 _____.

Firma del Licitador o Representante Autorizado

Nombre en Letra de Molde

Posición que Ocupa

Ley Núm. 84 del año 2002

(P. de la C. 2177) 2002 ley 84

Código de Ética para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del E.L.A.

LEY NUM. 84 DE 18 DE JUNIO DE 2002

Para establecer un Código de Ética para contratistas, proveedores de bienes y servicios, y solicitantes de incentivos económicos de las agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que regirá las relaciones de toda persona, natural o jurídica, que interese hacer negocios con, proveer servicios a, o solicitar un incentivo económico al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; imponer ciertos deberes y conceder ciertas facultades al Secretario de Justicia; establecer sanciones y penalidades; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Pueblo de Puerto Rico exige que su gobierno opere con honradez y transparencia, y que las entidades gubernamentales funcionen bajo los estándares de integridad, probidad, transparencia y eficiencia.

Durante los últimos años, en Puerto Rico aumentó la contratación con la empresa privada de servicios que tradicionalmente el gobierno, como Estado benefactor, brindaba a sus ciudadanos. Esta práctica era afín con la ideología privatizadora que adoptó el Estado para reducir el gigantismo gubernamental y exponer a la competencia ciertos servicios bajo su tutela. La política de privatización supone la transferencia de funciones y responsabilidades, de forma parcial o completa, del Estado al sector privado. Este proceso requiere, entre otros, la reestructuración y liberalización de la estructura reglamentaria y normativa. Con la privatización se persigue incrementar la rentabilidad de los recursos públicos y lograr una administración pública ágil y eficaz. No obstante, en Puerto Rico la experiencia con la privatización no ha sido del todo positiva. La falta de prudencia de algunos funcionarios y empleados gubernamentales, unida a la poca conciencia de algunos empresarios privados, ha provocado el descalabro financiero y la ineficiencia en la prestación de servicios fundamentales a los que todo ciudadano tiene derecho.

La corrupción y falta de ética en las transacciones gubernamentales, ha alcanzado niveles insospechados. Ello ocasionó que cientos de miles y hasta millones de dólares, de fondos estatales como federales, aprovecharan a intereses privados y a funcionarios inescrupulosos que, incumpliendo con sus funciones, violaron la confianza depositada en ellos y el mandato constitucional de que "solo se utilizará la propiedad y fondos públicos para fines públicos".

Existe la necesidad de enfatizar como componentes principales de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos, y la erradicación de la corrupción gubernamental, prácticas que laceran la confianza de los puertorriqueños en sus instituciones gubernamentales. Para que dicha política pública sea

efectiva es necesaria la cooperación activa, no sólo de todos los servidores públicos, sino también, de los ex servidores públicos y de la ciudadanía.

Para impulsar la lucha contra la corrupción, es necesario formar una alianza entre el Estado y la sociedad civil. En aras de alcanzar los objetivos propuestos, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera apremiante y necesario la creación e implantación de un Código de Etica que rijan las relaciones del gobierno con sus contratistas, proveedores de servicios y con aquellas entidades que reciben algún incentivo económico.

El Código de Etica que se promulga mediante la presente Ley complementa las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de Etica Gubernamental", la cual establece normas de conducta aplicables a servidores y ex servidores públicos. Mediante este Código se requiere que los contratistas, los proveedores de bienes y servicios y los solicitantes de incentivos se abstengan de llevar a cabo o participar en conducta que directa o indirectamente implique que servidores o ex servidores públicos infrinjan las disposiciones de la Ley de Etica Gubernamental.

Se aprueba la siguiente Ley con el propósito de contribuir a la transparencia, probidad e integridad en los procesos de contratación para el suministro de bienes y servicios con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Municipios, así como enaltecer la moral e incrementar las probabilidades de que los problemas éticos sean prevenidos, o en su defecto, identificados y resueltos de una forma responsable e íntegra.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título corto

Esta Ley se conocerá como el "Código de Etica para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 2.-Declaración de política pública

Constituye la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atacar la corrupción de forma enérgica y devolverle la confianza a nuestro pueblo en sus instituciones gubernamentales. La adopción de un código de ética para los contratistas, suplidores de bienes y servicios, y solicitantes de incentivos económicos de las agencias ejecutivas, responde a la necesidad de enfrentar todo posible acto de corrupción en las agencias y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Con este código, se establece un disuasivo adicional para frenar cualquier intento de conducta contraria a la ética y a las normas de sana administración pública.

El logro de una administración gubernamental transparente, a la vez que eficiente, constituye uno de los propósitos esenciales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que la creación de este código de ética será un mecanismo útil en el análisis fiscalizador de las transacciones entre la empresa privada y el Estado.

Artículo 3.-Aplicabilidad

Este código reglamenta la conducta de los contratistas y proveedores de bienes o servicios con las agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la de los miembros de las entidades que reciben algún incentivo económico por parte del gobierno y los sectores a ser afectados por reglamentos promulgados por las agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La aceptación de las normas aquí establecidas es condición esencial e indispensable para que éstos o sus representantes puedan efectuar transacciones o establezcan convenios con las agencias ejecutivas.

Artículo 4.-Definiciones

Para fines de esta Ley, las palabras o frases que a continuación se enumeran tendrán el significado que aquí se indica:

- (a) Agencias ejecutivas: los organismos y entidades de la Rama ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, departamentos, agencias, municipios e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (b) (b) Conflicto de intereses: situación en la que el interés personal o económico del servidor público, de personas relacionadas con éste o del contratista o proveedor de servicios, está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público.
- (c) (c) Contrato: pacto, convenio o negocio jurídico en el que las partes se obligan a dar alguna cosa, o en hacer o dejar de hacer determinado acto, y que es otorgado por el consentimiento de los contratantes, en relación a un objeto cierto, materia del contrato, y en virtud de la causa que se establezca.
- (d) (d) Contribución: cualquier pago, regalo, suscripción, comisión, concesión, beneficio, propina, préstamo, adelanto, soborno o cualquier promesa o acuerdo de concederlo.
- (e) (e) Empleado público: persona que ocupa un cargo o está empleada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no está investida con parte de la soberanía del Estado, comprende a los empleados públicos regulares e irregulares, los de nombramiento transitorio y los que se encuentran en período probatorio.
- (f) (f) Ex servidor público: persona que haya fungido como funcionario o empleado público en las agencias ejecutivas del Estado de Libre Asociado de Puerto Rico, en la Rama Legislativa o en la Rama Judicial.
- (g) (g) Funcionario: persona investida con parte de la soberanía del Estado, por lo que interviene en la formulación e implantación de política pública, y ocupa un cargo, o está empleada, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (h) (h) Gobierno: Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones, instrumentalidades y municipios.
- (i) (i) Ingreso: incluye ganancias, beneficios e ingresos derivados de sueldos, jornales o compensación por servicios personales (incluyendo la retribución

recibida por servicios prestados como funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de cualquier estado de los Estados Unidos de América, o de cualquier subdivisión política de los mismos, o de cualquier agencia o instrumentalidad de cualesquiera de las mencionadas entidades) de cualquier clase y cualquiera que sea la forma en que se pagaren, o de profesiones, oficios, industrias, negocios, comercio o ventas, o de operaciones en propiedad, bien sea mueble o inmueble, que surjan de la posesión o uso o del interés en tal propiedad; también los derivados de intereses, rentas, dividendos, beneficios de sociedades, valores o la operación de cualquier negocio explotado con fines de lucro o utilidad y ganancias o beneficios e ingresos derivados de cualquier procedencia. No se considerará “ingreso” o “regalo” las contribuciones hechas a organizaciones políticas o candidatos conforme a la autorización provista por las leyes electorales vigentes.

- (j) (j) Persona: persona natural, jurídica, o grupos de personas o asociaciones, que interesen entablar con las agencias ejecutivas una relación contractual, comercial o financiera, o que han perfeccionado un contrato para la prestación de bienes o servicios con el Estado, así como las entidades que reciban o interesen recibir algún incentivo económico de las agencias ejecutivas del gobierno. Incluye también a las personas naturales o jurídicas que son, o vayan a ser, afectadas por alguna reglamentación establecida por las agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (k) (k) Rama Judicial: Tribunal General de Justicia y cualquier oficina o dependencia de éste.
- (l) (l) Rama Legislativa: incluye a la Cámara de Representantes, al Senado de Puerto Rico, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina del Procurador del Ciudadano y cualquier oficina o dependencia conjunta adscrita a los cuerpos legislativos.
- (m) (m) Regalo: pago o enriquecimiento sin una contraprestación equivalente, o recibiendo una de menor valor. Dádiva a título gratuito incluyendo, entre otros, dinero, bienes o cualquier objeto, oportunidades económicas, propinas, concesión, beneficio, descuentos, o atenciones especiales.
- (n) (n) Servidor público: comprende a los funcionarios y a los empleados públicos.
- (o) (o) Unidad familiar: incluye al cónyuge del servidor o ex servidor público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor o ex servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros están bajo el control de jure o de facto del servidor o ex-servidor público.

Artículo 5.-Obligaciones y Responsabilidades Éticas para los contratistas, proveedores de servicios o bienes, y miembros de las entidades que reciben incentivos económicos de las agencias ejecutivas y personas a ser afectadas por reglamentación promulgada por las agencias ejecutivas:

- (a) (a) Toda persona procurará un trato profesional y respetuoso para con los funcionarios o empleados públicos de las agencias ejecutivas, y exigirá lo mismo de estos en todo momento.
- (b) (b) Toda persona que en su vínculo con las agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico participe de licitaciones en subastas, le presente cotizaciones, interese perfeccionar contratos con ellas o procure recibir la concesión de cualquier incentivo económico, tendrá la obligación de divulgar toda la información necesaria para que las agencias ejecutivas puedan evaluar detalladamente las transacciones y efectuar determinaciones correctas e informadas.
- (c) (c) Toda persona deberá observar las máximas y los principios de excelencia y honestidad que cobijan a su profesión, además de las normas o cánones éticos de la Asociación o Colegio al cual pertenece y que reglamenta su oficio o profesión, tanto en la relación con sus competidores como con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el caso de personas que no pertenezcan a un Colegio o Asociación, o en el caso de asociaciones y colegios que no posean un canon de ética para sus miembros, deberán observar los principios generales de conducta ética que se consideran razonables en su profesión u oficio.
- (d) (d) Toda persona cotizará a base de precios justos por sus servicios, considerando la experiencia, la preparación académica y los conocimientos técnicos; en los acuerdos de suministros de bienes se deberá considerar la calidad de los bienes. Se comprometerá a realizar sus trabajos dentro del término pautado, a garantizar la calidad de sus servicios y los bienes que suministra, y a cobrar por sus servicios mediante la presentación de una factura en la que se certifique su corrección, que los servicios fueron prestados en su totalidad o los bienes entregados dentro del tiempo límite establecido, y que no se ha recibido compensación por los mismos. Toda factura para el cobro de bienes o servicios que se presente ante las agencias ejecutivas deberá contener la siguiente certificación: "Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la entidad gubernamental es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la entidad gubernamental. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos."
- (e) (e) Ninguna persona ofrecerá o entregará a servidor público o ex-servidor público de las agencias ejecutivas, o miembros de la unidad familiar de estos, con la que interese establecer, o haya establecido, una relación contractual, comercial o financiera, directa o indirectamente, bienes de valor monetario, contribuciones, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos, o participación en alguna entidad mercantil o negocio jurídico. En los casos que se refieren a ex servidor público la anterior prohibición se extenderá por un (1) año a partir del cese

de sus funciones en la agencia ejecutiva. Esta obligación se extiende a la etapa previa y posterior a la perfección del contrato, negocio o transacción, así como a la duración del mismo.

- (f) (f) Toda persona colaborará con cualquier investigación que inicie el gobierno sobre transacciones de negocios, otorgación de contratos o concesión de incentivos gubernamentales del cual fue parte o se benefició directa o indirectamente.
- (g) (g) Ninguna persona intervendrá en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de serlo.
- (h) (h) Toda persona está obligada a denunciar aquellos actos que estén en violación de este código, que constituyan actos de corrupción, o se configuren en delitos constitutivos de fraude, soborno, malversación o apropiación ilegal de fondos, y de los que tenga propio y personal conocimiento, que atañen a un contrato, negocio, o transacción entre el gobierno y un contratista, proveedor de bienes y servicios o participantes de incentivos económicos. Los denunciantes estarán protegidos al amparo de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, según enmendada, y la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, según enmendada.
- (i) (i) Ninguna persona que haya participado activamente en campañas políticas podrá entablar gestiones con los Secretarios, Jefes de Agencias, Ejecutivos Municipales, o Directores Ejecutivos de Corporaciones Públicas, conducentes a la concesión indebida de ventajas, privilegios o favores para el beneficio de estos, o de cualquier otra persona, representados por estos. Tampoco se podrán requerir los servicios de personas que hayan participado activamente en campañas políticas para los fines antes referidos.
- (j) (j) Ninguna persona utilizará la información confidencial, adquirida en el curso o como consecuencia de alguna gestión que le haya sido encomendada mediante contrato por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para él, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad.
- (k) (k) Ninguna persona solicitará u obtendrá de un servidor o ex servidor público, información confidencial, con el propósito de obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para él o para cualquier otra persona natural o jurídica; ni para fines ajenos a la encomienda contratada.
- (l) (l) Ninguna persona aceptará o mantendrá relaciones contractuales o de negocio con un servidor público, o miembro de su unidad familiar, que tenga el efecto de menoscabar la independencia de criterio del funcionario o empleado público en el desempeño de sus funciones oficiales. Se le prohíbe a toda persona aceptar o mantener relaciones contractuales o de negocio con ex servidores públicos durante un (1) año a partir del momento en que hayan dejado de ocupar sus cargos, si en el

desempeño de sus funciones gubernamentales participaron directamente en transacciones entre las agencias ejecutivas y la persona.

- (m) (m) Ninguna persona podrá contratar con las agencias ejecutivas si existe algún conflicto de intereses. Toda persona deberá certificar que no representa intereses particulares en casos o asuntos que impliquen conflicto de intereses, o de política pública, entre la agencia ejecutiva y los intereses particulares que represente.
- (n) (n) Ninguna persona podrá solicitar, directa o indirectamente, que un funcionario o empleado público represente sus intereses privados, realice esfuerzos o ejerza influencia para obtener un contrato, el pago de una reclamación, un permiso, licencia o autorización, o en cualquier otro asunto, transacción o propuesta en la cual dicha persona o su unidad familiar tenga intereses privados, aún cuando se trate de actuaciones oficiales del funcionario o empleado público dentro del ámbito de su autoridad oficial.
- (o) (o) Ninguna persona inducirá a un servidor o exservidor público, a incumplir las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
- (p) Toda persona que haya sido convicta por delitos contra el erario, la fe pública, o que involucren el mal uso de los fondos o propiedad pública estará inhabilitada de contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conforme a los periodos dispuestos en la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada. Todo contrato deberá incluir una cláusula de resolución en caso de que la persona que contrate con las agencias ejecutivas resultare convicto, en la jurisdicción estatal o federal, por alguno de los delitos enumerados. En los contratos se certificará que la persona no ha sido convicta, en la jurisdicción estatal o federal, por ninguno de los delitos antes mencionados. El deber de informar será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato.

Artículo 6.-Contratos

Será requisito indispensable que toda persona se comprometa a regirse por las disposiciones de este Código de Etica. Tal hecho se hará constar en todo contrato entre las agencias ejecutivas y contratistas o suplidores de servicios, y en toda solicitud de incentivo económico provisto por el gobierno.

Artículo 7.-Procedimiento

Le corresponde a cada agencia ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Etica que aquí se establece.

Las violaciones a las disposiciones de este código serán ventiladas ante los foros administrativos de las agencias ejecutivas en conformidad a lo dispuesto por la Ley Núm. 170 de

12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Cuando la agencia ejecutiva determine que la persona ha incumplido alguna de las obligaciones o deberes impuestos por el Código de Etica, requerirá de ésta que en un término de veinte (20) días, desde el recibo de dicha notificación, muestre causa por la cual la agencia no deba iniciar los trámites conducentes a imponer las sanciones contempladas en el Artículo 9 de esta Ley.

Cumplido el trámite procesal tipificado por la normativa administrativa, la agencia ejecutiva notificará su decisión a la persona, la cual podrá solicitar reconsideración o acudir en revisión judicial de conformidad con las Secciones 3.15 y 4.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 8.-Publicidad

Se ordena a las agencias ejecutivas a notificar al Secretario de Justicia de toda orden o resolución final que recaiga por violaciones al Código de Etica para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que se publique y se inscriba constancia fidedigna de la penalidad en el Registro Público que para situaciones análogas instituye la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada.

Artículo 9.-Sanciones

El incumplimiento por parte de cualquier persona de las disposiciones del presente Código de Etica será causa suficiente para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través del Secretario de Justicia, pueda reclamar, al amparo de la Ley Núm. 36 de 13 de junio de 2001, según enmendada, hasta el triple del daño causado al erario.

Toda persona incurso por infracciones a este Código quedará inhabilitada de contratar con cualquier agencia ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha en que fue emitida la orden o resolución final.

Las sanciones impuestas por esta Ley no excluyen la imposición de cualquier otra sanción o medida disciplinaria que determine la Asociación o Colegio Profesional al que pertenezca el contratista. Tampoco impide la imposición de sanciones penales por la participación en un acto constitutivo de delito en contra de la función pública o del erario.

Artículo 10.-Código de Etica para contratistas de las Ramas Judicial y Legislativa:

Dentro de un año a partir de la vigencia de esta Ley, cada una de las cámaras de la Rama Legislativa y la Rama Judicial, así como, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), y cualquier oficina o dependencia adscrita a los cuerpos legislativos, deberán aprobar Códigos de Etica para contratistas, proveedores de bienes y servicios, o enmiendas a la reglamentación en vigor incorporando los principios aquí enunciados, en

protección del interés público y de conformidad con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que por la presente se adopta.

Artículo 11.-Cláusula de salvedad

Si alguna disposición, artículo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por sentencia judicial, no se afectarán ni se invalidarán las restantes disposiciones de la misma y el efecto de tal sentencia estará limitado a dicha disposición, artículo o parte de la Ley.

Artículo 12.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, para que se notifique a todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno el texto final aprobado en este proyecto para que tomen providencia las distintas agencias gubernamentales con la intención de esta Ley.

*Código de Ética para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos
Económicos de las
Agencias Ejecutivas del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico*

LEY NÚM. 84 DE 18 DE JUNIO DE 2002

INTRODUCCIÓN

A continuación encontrará un resumen de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002. La misma establece un Código de Ética que reglamenta la conducta de los(as) contratistas y proveedores de bienes o servicios con las agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y solicitantes de incentivos económicos.

Esta Ley forma una alianza entre el Estado y la Sociedad Civil con el propósito de contribuir a la transparencia, probidad e integridad en los procesos de contratación para el suministro de bienes y servicios con el Gobierno y la obtención de incentivos.

La aceptación de las normas establecidas en este código es condición esencial e indispensable para que se puedan efectuar transacciones o establezcan convenios con las agencias ejecutivas

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ÉTICAS

- (a) Toda persona procurará un trato profesional y respetuoso para con los(as) funcionarios(as) o empleados(as) públicos(as) de las agencias ejecutivas, y exigirá lo mismo de estos en todo momento.
- (b) Toda persona que en su vínculo con las agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico participe de licitaciones en subastas, le presente cotizaciones, interese perfeccionar contratos con ellas o procure recibir la concesión de cualquier incentivo económico, tendrá la obligación de divulgar toda la información necesaria para que las agencias ejecutivas puedan evaluar detalladamente las transacciones y efectuar determinaciones correctas e informadas.
- (c) Toda persona deberá observar las máximas y los principios de excelencia y honestidad que cobijan a su profesión, además de las normas o cánones éticos de la Asociación o Colegio al cual pertenece y que reglamenta su oficio o profesión, tanto en la relación con sus competidores como con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el caso de personas que no pertenezcan a un Colegio o Asociación, o en el caso de asociaciones y colegios que no posean un canon de ética para sus miembros, deberán observar los principios generales de conducta ética que se consideran razonables en su profesión u oficio.
- (d) Toda persona cotizará a base de precios justos por sus servicios, considerando la experiencia, la preparación académica y los conocimientos técnicos; en los acuerdos de suministros de bienes se deberá considerar la calidad de los bienes. Se comprometerá a realizar sus trabajos dentro del término pautado, a garantizar la calidad de sus servicios y los bienes que suministra, y a cobrar por sus servicios mediante la presentación de una factura en la que se certifique su corrección, que los servicios fueron prestados en su totalidad o los bienes entregados dentro del tiempo límite establecido, y que no se ha recibido compensación por los mismos. (Se requiere una certificación en las facturas).
- (e) Ninguna persona ofrecerá o entregará a un(a) servidor(a) público(a) o ex servidor(a) público(a) de las agencias ejecutivas, o miembros de la unidad familiar de éstos(as), con la que interese establecer, o haya establecido, una relación contractual comercial o financiera, directa o indirectamente, bienes de valor monetario, contribuciones, favores, servicios, donativos, préstamos o participación en alguna entidad mercantil o negocio jurídico.
- (f) Toda persona colaborará con cualquier investigación que inicie el gobierno sobre transacciones de negocios, otorgación de contratos o concesión de incentivos gubernamentales del cual fue parte o se benefició directa o indirectamente.

- (g) Ninguna persona intervendrá en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de serlo.
- (h) Toda persona está obligada a denunciar aquellos actos que estén en violación de este código, que constituyan actos de corrupción, o se configuren en delitos constitutivos de fraude, soborno, apropiación ilegal de fondos, de los que tenga propio y personal conocimiento, que atañen a un contrato, negocio, o transacción entre el gobierno y un(a) contratista, servicios o participantes de incentivos económicos. Los(as) denunciantes estarán protegidos al amparo de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, según enmendada, y la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, según enmendada.
- (i) Ninguna persona que haya participado activamente en campañas políticas podrá entablar gestiones con los(as) Secretarios(as), Jefes(as) de Agencias, Ejecutivos(as) Municipales, o Directores(as) Ejecutivos(as) de Corporaciones Públicas, conducentes a la concesión indebida de ventajas, privilegios o favores para el beneficio de éstos, o de cualquier otra persona, representados por estos(as). Tampoco se podrán requerir los servicios de personas que hayan participado activamente en campañas políticas.
- (j) Ninguna persona utilizará la información confidencial, adquirida en el curso o como consecuencia de alguna gestión que le haya sido encomendada mediante contrato por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para él (ella), para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad.
- (k) Ninguna persona solicitará u obtendrá de un servidor(a) o ex servidor(a) público(a), información confidencial, con el propósito de obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para él o para cualquier otra persona natural o jurídica; ni para fines ajenos a la encomienda contratada.
- (l) Ninguna persona aceptará o mantendrá relaciones contractuales o de negocio con un(a) servidor(a) público(a), o miembro de su unidad familiar, que tenga el efecto de menoscabar la independencia de criterio del funcionario(a) o empleado(a) público(a) en el desempeño de sus funciones oficiales.
- (m) Ninguna persona podrá contratar con las agencias ejecutivas si existe algún conflicto de intereses. Toda persona deberá certificar que no representa intereses particulares en casos o asuntos que impliquen conflicto de intereses, o de política pública, entre la agencia ejecutiva y los intereses particulares que represente.
- (n) Ninguna persona podrá solicitar, directa o indirectamente, que un(a) funcionario(a) o empleado(a) público(a) represente sus intereses privados, realice esfuerzos o ejerza influencia para obtener un contrato, el pago de una reclamación, un permiso, licencia o autorización, o en cualquier otro asunto, transacción o propuesta en la cual dicha persona o su unidad familiar tenga intereses privados, aún cuando se trate de actuaciones oficiales del funcionario(a) o empleado(a) público(a) dentro del ámbito de su autoridad oficial.
- (o) Ninguna persona inducirá a un(a) servidor(a) o ex servidor(a) público(a), a incumplir las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
- (p) Toda persona que haya sido convicta por delitos contra el erario, la fe pública, o que involucren el mal uso de los fondos o propiedad pública estará inhabilitada de contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conforme a los períodos dispuestos en la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada. Todo contrato deberá incluir una cláusula de resolución en caso de que la persona que contrate con las agencias ejecutivas resultare convicto, en la jurisdicción estatal o federal, por alguno de los delitos enumerados.

Será requisito indispensable que toda persona se comprometa a regirse por las disposiciones de este Código de Ética. Tal hecho se hará constar en todo contrato entre las agencias ejecutivas y contratistas o suplidores de servicios, y en toda solicitud de incentivo económico provisto por el gobierno.

PROCEDIMIENTO

Le corresponde a cada agencia ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Ética que aquí se establece.

Las violaciones a las disposiciones de este código serán ventiladas ante los foros administrativos de las agencias ejecutivas en conformidad a lo dispuesto por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Cuando la agencia ejecutiva determine que la persona ha incumplido alguna de las obligaciones o deberes impuestos por el Código de Ética, requerirá de ésta que en un término de 20 días, desde el recibo de dicha notificación, muestre causa por la cual la agencia no deba iniciar los trámites conducentes a imponer las sanciones.

Cumplido el trámite procesal tipificado por la normativa administrativa, la agencia ejecutiva notificará su decisión a la persona, la cual podrá solicitar reconsideración o acudir en revisión judicial.

SANCIONES

El incumplimiento por parte de cualquier persona de las disposiciones del Código de Ética será causa suficiente para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través del Secretario de Justicia, pueda reclamar, al amparo de la Ley Núm. 36 de 13 de junio de 2001, según enmendada, hasta el triple del daño causado al erario.

Toda persona incurso por infracciones al Código quedará inhabilitada de contratar con cualquier agencia ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por un período de 10 años, contados a partir de la fecha en que fue emitida la orden o resolución final.

Las sanciones impuestas por esta Ley no excluyen la imposición de cualquier otra sanción o medida disciplinaria que determine la Asociación o Colegio Profesional al que pertenezca el contratista. Tampoco impide la imposición de sanciones penales por la participación en un acto constitutivo de delito en contra de la función pública o del erario.

Para más información puede comunicarse con nuestra Oficina, donde con mucho gusto le provereemos la orientación que usted necesite.

Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico

Ave. F.D. Roosevelt

Edif. Roosevelt Plaza Núm. 185

Hato Rey, Puerto Rico

P.O. Box 194629

San Juan, Puerto Rico 00919-4629

Teléfono: (787) 622-0305

Fax: (787) 754-0977

Para exactitud y precisión refiérase al texto original de la ley.



Certificación de Ausencia de Conflicto de Intereses

La parte privada que hace o interesa hacer negocios certifica que:

1. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva tiene interés pecuniario en este contrato, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos 4 años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.
2. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva me solicitó a aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar ¹ o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
3. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
4. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciado(a) a favor mío o de mi entidad.
5. No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva.

Firma de Proveedor

Firma

Firma de personas encargadas de compras,
contratos, negocios o transacciones comerciales:

¹ Unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor(a) público(a) su residencia legal, o cuyos asuntos financieros está bajo el control de jure o de facto del (de la) funcionario(a) o empleado(a) público(a).

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS
PO BOX 365067
SAN JUAN, PR 00936-5067

CERTIFICACION

En virtud del Boletín Administrativo #OE-1922-52, aprobado el 28 de agosto de 1992, se requiere que en todo contrato otorgado por cualquier departamento, agencia, instrumentalidad o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con cualquier persona natural o jurídica, se incluya una disposición por medio de la cual se certifique que la parte contratada no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o que se ha acogido a un plan de pago a tales efectos, y reestablece, además, las normas y procedimientos que serán aplicables a este tipo de asunto. En vista que estoy licitando en la presente subasta, y de que es necesario dar cumplimiento al Boletín Administrativo antes mencionado, suscribo la presente certificación que será efectiva de resultar agraciado con la buena pro de esta subasta.

En consecuencia certifico y garantizo que al momento de suscribir este documento he rendido la planilla contributiva durante los cinco años previos y no adeudo contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o me encuentro acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones estoy cumpliendo. La parte contratada certifica y garantiza, además, que al momento de suscribirse este contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de Seguro Social para Choferes (la que aplique): o se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente reconozco que estas son condiciones esenciales de la presente subasta, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencia Médicas (UPR), pueda dejar sin efecto la adjudicación de la buena pro de la subasta y tendré que reintegrar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas (UPR) toda suma de dinero recibida bajo esta subasta.

Me comprometo, además, a requerir a los subcontratistas que utilizaré a que provean y certifiquen la información requerida en este documento y a notificar al Recinto de Ciencias Médicas (UPR), sobre este particular. En caso que los subcontratistas no provean y certifiquen la información requerida en este documento será causa suficiente para que la UPR, RRP deje sin efecto la adjudicación de la buena pro de la subasta que pueda haber efectuado a mi favor. Con posterioridad a la adjudicación de la buena pro de las subastas y su vigencia, estaré impedido de subcontratar con personas para cumplir con las obligaciones que contraje con el Recinto de Ciencias Médicas (UPR), a menos que certifiquen la información requerida en el presente documento. Los profesionales o técnicos que utilice para cumplir con las obligaciones de esta subasta, serán considerados como subcontratistas para todos los efectos de las obligaciones que deben cumplir por el Boletín Administrativo a que se hace referencia en esta certificación y que forma parte de esta subasta. Si el 25% o más de su tiempo lo dedican a cumplir con las obligaciones de esta subasta.

Certifico, además, que no tengo deuda líquida y exigible con el Recinto de Ciencias Médicas (UPR), o por cualquier otro concepto. En caso de no ser correcta esta Certificación, autorizo a la UPR, Recinto de Ciencia Médicas, a

deducir la cantidad adeudada de cualquier pago que la UPR, Recinto de Ciencias Médicas, deba efectuarse por algún contrato de servicios o suministros de bienes, materiales o equipo. Certifico que no soy objeto de investigación o procedimiento civil o criminal por hechos relacionados con delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal. Este deben de informar es de naturaleza continua durante todas la s etapa de la contratación y ejecución del contrato.

Certifico y garantizo que al momento de esta subasta estoy al día en el pago de pensión alimentaria o me encuentro acogido a un plan de pagos con cuyos términos y condiciones estoy cumpliendo. De no tener obligación de pagar pensión alimentaria, así mismo lo certifico y garantizo. Expresamente reconozco que esta es una condición esencial de la presente subasta y de no ser correcta en todo o en parte certifico, será causa suficiente para que el Recinto pueda dejar sin efecto el mismo y tendré que reintegrar al RECINTO toda suma de dinero recibida bajo esta subasta.

Y para que así conste, procedo a escribir mi nombre ya a firmar esta Certificación en la fecha y lugar más adelante indicado, cuyo original envié como parte de mi oferta a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas. En caso que no se reciba esta Certificación en el Recinto de Ciencias Médicas (UPR), reconozco expresamente que mi oferta podrá ser descalificada y no tomarse en cuenta para la adjudicación de la buena pro de la subasta.

Si usted no venia obligado a radicar Planillas de Contribución sobre Ingresos durante todo o parte del referido período de cinco años por alguna de las razones que provee la Ley de Contribuciones sobre Ingresos, Ley Núm. 91 del 29 de junio de 1957, según enmendada, debe presentar una Declaración Jurada con su oferta, sujeta a la penalidad por perjurio, según se tipifica este delito en el Código Penal de 1974, donde expresa la razón por la cual no viene obligado a radicar planilla. En tal caso devuelva esta Certificación sin firmar y con la Declaración Jurada requerida junto a su oferta. De lo contrario, su oferta podría descalificarse. Haga constar en su oferta que acompaña la Declaración Jurada.

Si usted es un suplidor de EU o de otro país y no realiza actividad comercial en PR y no tiene Oficina a nivel local y como parte de esta subasta no se le requiere un proceso de instalación, adiestramiento o servicios en PR, solamente debe someter una declaración jurada haciendo constar que no tiene responsabilidad contributiva con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En tal caso devuelva la certificación sin firmar, y haga constar en su oferta que acompaña la declaración jurada. De lo contrario, su oferta podría descalificarse.

Yo licitador reconozco que en el descargo de mis obligaciones en esta subasta tengo un deber de lealtad completa hacia el RECINTO, lo que incluye el no tener intereses adversos. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgarle al RECINTO todas las circunstancias de mis relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en el RECINTO al momento de otorgar la subasta o durante su vigencia.

Representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencia. Representa intereses en conflicto, además, cuando mi conducta es descrita como tal, en las normas éticas reconocidas a mi profesión o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En esta subasta con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de mis directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. Yo evitare aun la apariencia de la existencia de intereses encontrados. De extender que existen o han surgido intereses adversos para con usted, el RECINTO le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en un término de treinta (30) días. Dentro de dicho término poder solicitar una reunión al RECINTO para exponer mis argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual Serra concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, que la subasta quedará resuelta.

Certifico que ningún empleado o funcionario del RECINTO tiene conflicto de intereses o de política, enteres pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de esta subasta a tenor con la Ley 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa al RECINTO en este acto no tienen ningún tipo de interés pecuniario o de política en la realización del mismo (3.3 g).

Certifico sobre la ausencia de interés por parte de funcionarios y empleados de la Universidad de Puerto Rico en las ganancias o beneficios producto del contrato en cuestión. De ser parte o tener intereses en las ganancias o beneficios producto del contrato ha meditado una dispensa previa. (Orden Ejecutiva OE-2001-73).

CERTIFICACION AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES: La parte privada que hace o interesa hacer negocios certifica que:

Ninguna(a) servidor(a) público(a) de este RECINTO tiene interés pecuniario en este contrato, compra o transacción comercial y tampoco ha tenido en los últimos cuatro años directos o indirectamente interés pecuniario en este negocio.

Ningún(a) servidor(a) público(a) del RECINTO me solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él(ella), para algún miembro de su unidad familiar² o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, prestamos o cualquier otra cosa de valor monetario.

Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.

Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él(ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, prestamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad.

Certifico que como licitador no soy objeto de investigación o procedimiento civil o criminal por hechos relacionados con delitos contra el erario pública, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal. Este deber de informar es de naturaleza continúa durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato. Artículo VIII, C-(4).

CLAUSULA DE CERTIFICACION SOBRE INEXISTENCIA DE CONVICTIÓN POR DELITOS CONTRA EL ERARIO PUBLICO, LA FE Y LA FUNCION PUBLICA O QUE ENVUELVAN FONDOS O PROPIEDAD PUBLICA ESTATAL DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO. LA SEGUNDA PARTE CERTIFICA QUE NO HA SIDO CONVICTA POR DELITO CONTRA EL ERARIO PUBLICO. LA FE Y FUNCION

PUBLICA O QUE ENVUELVAN FONDOS O PROPIEDAD PUBLICA ESTATAL O FEDERAL EXPRESAMENTE SE RECONOCE QUE ESTA ES UNA CONDICION ESENCIAL DEL PRESENTE CONTRATO Y DE NO SER CORRECTA EN TODO O EN PARTE LA ANTERIOR CERTIFICACION, SERA CAUSA SUFICIENTE PARA QUE LA PRIMERA PARTE PUEDA DEJAR SIN EFECTO EL MISMO Y LA SEGUNDA PARTE TENDRA QUE REINTEGRAR A LA PRIMERA PARTE TODA SUMA DE DINERO RECIBIDA BAJO ESTE CONTRATO.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY UN.84 DEL 18 DE JUNIO DE 2002, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL CODIGO E ETICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES Y SOLICITANTES DE INCENTIVOS ECONOMICOS DE LAS AGENCIAS EJECUTIVAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

*Unidad familiar incluye al cónyuge el funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros está bajo el control de jure o de facto del funcionario o empleado público.

Nombre del licitador _____

Número de Seguro Social Patronal o Individual: _____

Número de Plan de Pago en Hacienda: _____ (Indique el número, si aplica, de lo contrario escriba No Aplica).

Firma del Licitador: _____

ADJUNTO HOJA DE CERTIFICACION: CERTIFICO HABER LEIDO LA LEY #68 DEL AÑO 2004-ENMIENDA ARTICULO 7 DEL CODIGO ETICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES Y SOLICITANTES DE INCENTIVOS ECONOMICOS DE LAS AGENCIAS EJECUTIVAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, Y ME COMPROMETE A CUMPLIR CON ELLA.



LexJuris

Puerto Rico

Ley Núm. 428 del año 2004

(P. del S. 2330), 2004, ley 428

Ley para enmendar la Ley Núm. 458 de 2000: Ley para participar de la adjudicación de una subasta o del otorgamiento de un contrato con cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública o municipio someterá una declaración jurada.
Ley Núm. 428 de 22 de septiembre de 2004

Para enmendar los Artículos 1, 3 y 7 de la Ley 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, a fin de disponer que toda persona natural o jurídica que desee participar de la adjudicación de una subasta o del otorgamiento de un contrato con cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública o municipio someterá una declaración jurada donde informe si ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquier delito enumerado en el Artículo 3 de la referida Ley, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier otro país.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 29 de diciembre de 2000 se aprobó la Ley Núm. 458 con el propósito de disponer que ningún jefe de agencia gubernamental o instrumentalidad del Gobierno, corporación pública o municipio, adjudicará subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes, a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos, de ciertos delitos constitutivos de fraude o malversación o apropiación ilegal de fondos públicos. La aprobación de la misma se justificaba en el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción ya que significa un mecanismo adicional para garantizar y proteger la integridad y el uso óptimo de los recursos fiscales del Estado.

Posteriormente, el 29 de julio de 2001, el texto de la misma fue enmendado mediante la aprobación de la Ley Núm. 84 a los fines de aplicar sus disposiciones a la Rama Legislativa y a la Rama Judicial y aumentar el término de la prohibición a la contratación.

Por otro lado, en el Artículo 7 de la referida Ley Núm. 458 se dispone que el Tribunal de Primera Instancia notificará al Secretario de Justicia de toda convicción que recaiga por los delitos enumerados en la misma y que a su vez, este último establecerá y mantendrá un registro de personas naturales y jurídicas convictas o que se hayan declarado culpable de dichos delitos. Ciertamente, al hacer un análisis de esta disposición encontramos las siguientes fallas: primero, no existe forma alguna de establecer un procedimiento que obligue a los tribunales federales y a los de otras jurisdicciones de los Estados Unidos a notificar las sentencias que se dicten en sus respectivas jurisdicciones, lo que limita el banco de información que posee el gobierno al momento de adjudicar subasta o contratos; segundo, todo el peso de la corroboración del expediente criminal de la persona natural o jurídica recae sobre el Jefe de la agencia o instrumentalidad del gobierno, corporación pública o municipio, aun cuando vemos que esa información muchas veces es inaccesible; y tercero, no toma en consideración antecedentes penales en otros países. Además, siempre existe el riesgo de contratar inadvertidamente con personas naturales o

jurídicas que resultan tener vinculación legal directa o indirecta con otra convicta previamente, burlando la intención gubernamental de contratar sólo con personas o corporaciones de probada y manifiesta honestidad.

Por tal razón, se le debe imponer a todo aquel que desee participar de una subasta o contratar con el gobierno la responsabilidad de informar a la agencia o instrumentalidad del Gobierno, corporación pública o municipio si ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquier delito enumerado en el Artículo 3 de la referida Ley, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier otro país. Además, en el caso de que el informe sea en la afirmativa, deberá especificar el o los delitos por los cuales fue hallado culpable o hizo la correspondiente alegación de culpabilidad.

Finalmente, en aras de promover un mecanismo adecuado que le permita al gobierno hacer valer las disposiciones contenidas en la ley y procurar la mejor utilización de fondos públicos, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera imprescindible la aprobación de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los Artículos 1, 3 y 7 de la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.- Se dispone que ningún jefe de agencia gubernamental o instrumentalidad del Gobierno, corporación pública, municipio, o de la Rama Legislativa o Rama Judicial adjudicará subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América o en cualquier otro país, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en el Artículo 3 de esta Ley.

...

Artículo 3.- Los delitos por cuya convicción aplicará la prohibición contenida en la presente Ley serán los siguientes:

- (1) apropiación ilegal agravada, en todas sus modalidades
- (2) extorsión;
- (3) fraude en las construcciones;
- (4) fraude en la ejecución de obras de construcción;
- (5) fraude en la entrega de cosas;
- (6) intervención indebida en los procesos de contratación de subastas o en las operaciones del Gobierno;
- (7) soborno, en todas sus modalidades;
- (8) soborno agravado;
- (9) oferta de soborno;
- (10) influencia indebida;
- (11) delitos contra fondos públicos;
- (12) preparación de escritos falsos;
- (13) presentación de escritos falsos;
- (14) falsificación de documentos;
- (15) posesión y traspaso de documentos falsificados.

Para fines de la jurisdicción federal, de los estados o territorios de los Estados Unidos de América o de

cualquier otro país, aplicará la prohibición contenida en la presente Ley en casos de convicción por los delitos cuyos elementos constitutivos sean equivalentes a los de los referidos delitos.

...

Artículo 7.- El Tribunal de Primera Instancia notificará al Secretario de Justicia de toda convicción que recaiga por los delitos enumerados en el Artículo 3 de esta Ley. El Secretario de Justicia establecerá y mantendrá un registro de personas naturales y jurídicas convictas o que se hayan declarado culpable de dichos delitos.

Además, toda persona natural o jurídica que desee participar de la adjudicación de una subasta o el otorgamiento de contrato al uno con cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública o municipio para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes, someterá una declaración jurada ante notario público donde informará si ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en el Artículo 3 de esta Ley, o si se encuentra bajo investigación en cualquier procedimiento legislativo, judicial o administrativo, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier otro país, para poder participar en la adjudicación u otorgamiento de cualquier subasta o contrato, respectivamente. Si la información fuere en la afirmativa, deberá especificar los delitos por los cuales fue hallado culpable o hizo la alegación de culpabilidad."

DECLARACIÓN JURADA

YO, _____, mayor de edad, soltero/casado, con el número de seguro social _____, de profesión y vecino de _____, Puerto Rico, bajo el más solemne juramento, certifico lo siguiente:

1. Que mi nombre y demás circunstancias personales son las anteriormente expresadas.
2. Que íntereso formalizar un Contrato de Servicios Profesionales y/o obras con el Recinto de Ciencias Médicas, en representación de la Compañía _____.
3. Que no he tenido que responder por incumplimiento de contratos en los últimos cinco años y, de haber tenido que responder, proveeré una explicación de las circunstancias, Así como un detalle de las demandas pendientes en los tribunales, especificando el número de caso, las partes y el asunto en controversia.
4. Que presto la siguiente declaración jurada con el propósito de cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 428 del 22 de septiembre de 2004, que le impone la obligación a toda persona natural o jurídica que desee participar de la adjudicación de una subasta o del otorgamiento de un contrato con cualquier agencia o instrumentalidad, corporación pública o municipio, de someter una declaración jurada donde informe si he sido convicto o declarado culpable de los delitos contenidos en el Artículo 3 de la Ley Núm. 458 del 29 de diciembre de 2000, según enmendada.
5. Por tal razón, certifico que con relación a lo dispuesto en la Ley Núm. 428, *supra*, no he sido convicto o declarado culpable de ninguno de los siguientes delitos:

Apropiación ilegal agravada, en todas sus modalidades, extorsión, fraude en las construcciones (si se ocasiona daño a personas o bienes), fraude en la ejecución de obras de construcción (si se ocasiona daño a personas o bienes), intervención indebida en los procesos de contratación de subastas o en las operaciones del gobierno, soborno en todas sus modalidades, influencia indebida, delitos contra fondos públicos, preparación de escritos falsos, presentación de escritos falsos, falsificación de documentos, posesión y traspaso de documentos falsificados, conspiración, destrucción o mutilación de documentos, encubrimiento (si el delito que encubre es grave, fraude en la entrega de licencia, certificado y otra documentación, encubrimiento (si el delito que encubre es menos grave, entorpecer a Funcionario Público en el cobro de deudas;

6. Para fines de la jurisdicción federal, de los estados o territorios de los Estados Unidos de América o de cualquier otro país, aplicará la prohibición contenida en la presente declaración jurada en casos de convicción por delitos cuyos elementos sean equivalentes a los contenidos en el inciso 4.
7. Además, hago constar que, en este momento, no soy objeto de investigación, ni procedimiento criminal alguno por hechos relacionados con los delitos enumerados anteriormente. Me comprometo y obligo a informar de inmediato si alguna vez resultara objeto de investigación o procedimiento criminal por hechos relacionados con dichos delitos.
8. Todo lo declarado es la verdad y nada más que la verdad.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, otorgo esta declaración jurada para cumplir con las disposiciones de la Reglamentación vigente y, específicamente, aquellas establecidas en virtud de la Ley Núm. 428, *supra*, en su consecuencia, se cumplimente mi expediente para la contratación con el Recinto de Ciencias Médicas.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, juro y suscribo la presente ante Notario Público.

En _____, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de 20_____.

DECLARANTE

AFFIDÁVIT NÚM. _____

Jurado y suscrito ante mí por _____, mayor de edad, soltero/casado, con el número de seguro social _____, de profesión, y vecino de _____, de las circunstancias personales antes mencionadas, quien DOY FE de conocerle personalmente o de haberlo identificado mediante _____ con el número _____, expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
En _____, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de _____.

NOTARIO PÚBLICO